

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 plus.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 abril 1916).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara la perineumonía contagiosa en el término municipal de esta capital; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Puente del Virrey.

Zona declarada infecta: vaquería núm. 364, convenientemente aislada.

Zaragoza, 26 de abril de 1916.

El Gobernador,
 JUAN ZABÍA BERNAD

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se comunica a esta Delegación el traslado de la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación del turno segundo, o sea de reposición de cesantes, de los establecidos en el artículo 1.º de la ley de 19 de julio de 1904, se hace de todo punto indispensable conocer la situación de los empleados cesantes de todas clases y categorías, que figuren actualmente en el escalafón, cerrado en 31 de diciembre de 1915, siendo así que en muchos casos se ignora su paradero; otras veces se desconoce el deseo de los interesados de ser repostos, y algunas cabe que hayan fallecido individuos que continúen figurando en los escalafones, circunstancias todas que originan frecuentemente que recaigan nombramientos en cesantes que al no posesionarse de sus cargos irrogan perjuicios de consideración al buen funcionamiento de los servicios por el tiempo que están inservidas las plazas para que fueron designados:

Considerando, que en el uso de este turno requiere las mismas garantías que cualquiera otro de los establecidos en la Ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

Primero. Que los funcionarios cesantes de pendientes de este Ministerio que figuren actualmente en el escalafón cerrado en 31 de diciembre de 1915, y que se rigen por las disposi-

ciones de la ley de 19 de julio de 1904, presenten en las Intervenciones de Hacienda de las provincias de su residencia, durante todo el mes de mayo próximo, una declaración firmada de su puño y letra hecha precisamente sobre el modelo oficial ⁽¹⁾ que se inserta a continuación y que será facilitado por las expresadas dependencias.

Segundo. Que los funcionarios cesantes de cualquier clase y categoría que en el plazo citado no hayan suscrito la declaración correspondiente, serán baja provisional en su respectivo escalafón, publicándose en la *Gaceta de Madrid* en la primera quincena del mes de junio próximo relación de los funcionarios que sean objeto de la expresada exclusión.

Tercero. Que a los efectos de la Ley se consideren restituidos al escalafón, en el lugar correspondiente, los que soliciten ser alta en el mismo y acompañen a sus instancias, solicitándolo por conducto de la Delegación respectiva, la declaración mencionada en la disposición primera de esta Real orden; y

Cuarto. Que los Delegados de Hacienda en las provincias publiquen esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL respectivo para asegurar mejor que llegue a conocimiento de los interesados, procurando además darle publicidad por medio de los periódicos locales u otros medios que estime eficaces.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Lo que para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la precedente Real orden se publica en este periódico oficial

Zaragoza, 26 de abril de 1916.— El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Administración de Propiedades e Impuestos.

1'20 por 100 de pagos. — 4.º trimestre de 1915.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de los pagos realizados por cuenta del Presupuesto durante el cuarto trimestre del año último, a pesar de las circulares publicadas en los BOLETINES, núm. 259 correspondiente al día 2 de noviembre, y núm. 66 correspondiente al día 17 de marzo último.

En la última de las citadas se les concedió un plazo de diez días para cumplimentar el mencionado servicio, y habiendo transcurrido con exceso el citado plazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económico-provincial aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, he acordado imponer a los Ayuntamientos negligentes las multas que determina la escala del art. 181 de la ley Municipal y que se detallan en la relación siguiente, las cuales deberán satisfacerse en la Tesorería de esta Delegación dentro del plazo de diez días siguientes al en

(1) Véase *Gaceta* de 22 abril 1916.

que tenga publicación esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, despachándose, en caso contrario, contra los morosos, el correspondiente apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio, pues de lo contrario se nombrarán comisionados que pasen a recoger los citados documentos, devengando las dietas reglamentarias por cuenta de los Ayuntamientos morosos.

Con sujeción a los artículos 10, 11 y 113 del Reglamento de Procedimientos pueden los Ayuntamientos pedir la condonación de la multa, ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en término de quince días desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN, bien entendido que dicho recurso no suspenderá la realización de las multas con arreglo al artículo 8 del mismo Reglamento.

Zaragoza, 1.º de abril de 1916.— El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Relación que se cita.

Multa de 17'50 pesetas.

A los Ayuntamientos de Alborge, Alfamén, Alpartir, Añón, Ardisa, Ariza, Belmonte, Campillo, Carenas, Cimballa, Cinco Olivas, Chiprana, Fayón, El Frasnó, Fuendejalón, Illueca, Isuerre, Lagata, Lechón, Lobera, Luna, Maluenda, Mezalocha, Muel, Murillo de Gállego, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Plasencia, Tobed, Torralbilla, Tosos, Val de San Martín, Vera y Villalengua.

Multa de 37'50 pesetas.

A los Ayuntamientos de Ainzón, Almunia Aauara, Gallur, Maella, Magallón, Mequinenza y Sástago.

Anuncio.

Venciendo en 15 de mayo de este año un trimestre de interes de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 60 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y de los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado en 15 del actual, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización concedida por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de mayo próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, bajo las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados de la Deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará *gratis* esta Intervención.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe los cupones y títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará a presencia del presentador, entregando a los interesados como resguardo el resumen talonario que aquéllas contienen, el cual será satisfecho

al portador por la Sucursal del Banco de España de esta provincia.

3.º Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso»; fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, a 26 de abril de 1916.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Existiendo en esta Tesorería de Hacienda expedientes ejecutivos por los presupuestos de 1914 y 1915 por el concepto de consumos contra varios Ayuntamientos de esta provincia, en los que consta efectuado el embargo del 66 por 100 de todos los ingresos que tengan lugar en arcas municipales, pidiéndose a los Ayuntamientos deudores certificación de todos los ingresos obtenidos, y como unos de éstos no remiten la certificación y otros la remiten negativa, constando a esta oficina que todos los Ayuntamientos han tenido ingresos por varios conceptos, y que unos y otros aplican los ingresos obtenidos al pago de otros conceptos distintos de los que proceden los ingresos, les advierto por esta circular que de persistir en la misma forma de obrar y de no hacer efectivos sus descubiertos para con la Hacienda, me veré en el caso (como ya se ha efectuado con alguno) de pasar el tanto de culpa a los Tribunales por malversación de fondos contra los Alcaldes como ordenadores de pagos y Depositarios municipales y por desobediencia contra los Alcaldes y Secretarios.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 26 de abril de 1916.—El Tesorero, C. Puicercús.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Chodes;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresa, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Utilidades. — Año 1915.

Mariano Rubio Abad, 7'92 pesetas.

En Chodes, a 10 de abril de 1916.—El Recaudador, Juan Pérez.

SECCIÓN QUINTA

5.ª COMANDANCIA DE TROPAS DE INTENDENCIA

El día 10 del próximo mes de mayo, a las once y media de la mañana, tendrá lugar en esta Comandancia, la venta en pública subasta de una mula de desecho; siendo el importe del anuncio por cuenta del rematante

Zaragoza, 25 de abril de 1916.—El Subintendente de 2.ª mayor, Luis Caja.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día cinco de mayo de mil novecientos diez y seis, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, paja corta para pienso, sal, carbón de cok y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito

del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas.
Harina de 1. ^a clase, fuerte.....	50
Cebada.....	26'50
Paja para pienso.....	2'80
Sal.....	6
Leña.....	4
Carbón de cok.....	6'50
Petróleo.....	0'67

Zaragoza, 24 de abril de 1916. — El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191 ...

(Firma del exponente).

SECCIÓN SEXTA

Ainzón.

La relación general de los ganaderos de este término municipal, formada por la Junta pericial, se halla expuesta al público, por término de cinco días, para que los contribuyentes que se consideren agraviados hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Ainzón, 25 de abril de 1916.—El Alcalde, Severo Bellido.

Lituénigo.

Formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1915, se hallan de manifiesto en esta secretaría, durante el plazo reglamentario de quince días.

Igualmente se encuentra de manifiesto en la misma secretaría, durante cinco días para oír reclamaciones, el recuento general de ganadería, que ha de servir de base para el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el año próximo 1917.

Lituénigo, 26 de abril de 1916. — El Alcalde, Bruno Jiménez.

Morés.

Formado el recuento general de ganadería que ha de servir de base para el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto, por término de cinco días, en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Hasta el día 20 de mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos

que acrediten haber satisfecho el pago de los derechos reales.

Morés, a 24 de abril de 1916.—El Alcalde, Domingo Morlanes.

Pradilla de Ebro.

El recuento de ganadería de este pueblo se halla al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de cinco días; y se admiten hasta el día 10 del próximo mes de mayo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riquezas rústica y urbana, previa exhibición del documento que lo acredite y carta de pago de derechos a la Hacienda

Pradilla de Ebro, a 25 de abril de 1916. — El Alcalde, Luis Lafuente.

Villanueva de Gállego.

Hasta el día 15 del próximo mes de mayo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho el pago de derechos reales.

Villanueva de Gállego, 22 de abril de 1916. — El Alcalde, Mariano Morte.

Villanueva de Jiloca.

Confecionado el recuento de ganadería para el año 1917, se hallará de manifiesto, por término de cinco días, en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Hasta el día 20 de mayo próximo se admitirán en la secretaría del mismo Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de documentos que acrediten haber satisfecho el pago de los Derechos reales.

Villanueva de Jiloca, 23 de abril de 1916.— El Alcalde ejerciente, Juan Alcaine.

PARTE NO OFICIAL

Recaudación de cédulas y arbitrios municipales.

D. Alejandro Alcalde, Recaudador de cédulas personales y de los arbitrios sobre inquilinato y Patentes de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes;

Hace saber: Que la recaudación voluntaria de cédulas personales del actual ejercicio de 1916, estará abierta, durante el plazo de tres meses, a contar desde el día primero de mayo próximo; y la de los arbitrios sobre inquilinato de primero y segundo trimestres y segundo de patentes, durante todo el mes de mayo, desde las nueve a las trece y de las diez y seis a las diez y ocho, en la Recaudación, sita en la calle de los Argensola, número seis, principal.

Y para conocimiento de los interesados se publica el presente en Zaragoza, a 23 de abril de 1916.—El Recaudador, Alejandro Alcalde.